



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, el cual transcurrió en silencio.

Fueron hábiles 28,29,30 de julio; 2,3 de agosto de 2021. EN SILENCIO.

Armenia Q., 27 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00247-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede y al no hallarse escrito de subsanación de la demanda, el despacho dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y se procederá con su rechazo.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, el despacho no accede, por cuanto el rechazo ya implica devolución de documentos sin necesidad de desglose; empero, como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad de efectuar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER, a la solicitud de retiro de la demanda por lo ya expuesto.

TERCERO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad de efectuar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

30 de AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69745dbba19f2ef8bf7df13b848c43d50e2c2ebedc70ed5b0c847a4ba26c36f2

Documento generado en 27/08/2021 10:57:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>